



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 052-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud con referencia **MAG OIR No. 052-2024** presentada el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor _____ en carácter de apoderado general judicial con cláusula especial de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS AGROPECUARIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia CAPCYSA DE R.L, y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Certificación de Aprobación de Vigencia a favor de Capcsysa, de R.L, para comercializar Productos para la alimentación Animal y Veterinarios, formular y distribuir productos para alimentación animal, y que el mismo haya sido tramitado el año 2023 ó el año 2024” [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a los Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento REALIP, a través de resolución de las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de presentación respectiva.
- II. Que a partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida por el Art. 2 LAIP, entre -ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.

Por lo que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuaran, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la República.

- III. Que el Art. 18 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelva y a que se le haga saber lo resultado.
- IV. Que previo a dar trámite a la solicitud objeto del presente es necesario, verificar si lo requerido en cuanto a *“Certificación de Aprobación de Vigencia a favor de CAPCYSA, de R.L, para comercializar Productos para la alimentación Animal y Veterinarios, formular y distribuir productos para alimentación animal, y que el mismo haya sido tramitado el año 2023 ó el año 2024” [SIC]*, cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información.
- V. Que el Art. 1 y 2 de, indica la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, indica que dicha Ley tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que toda persona posee, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. (el subrayado es propio), en tanto que puede solicitar la información generada, administrada o en poder de cada ente obligado, es decir que, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, es necesario que la información exista o haya sido generada, administrada y se encuentre en poder de este ente obligado.
- VI. En razón de las consideraciones antes indicadas, lo solicitado en el formulario de solicitud de información pública escrito de solicitud de información concerniente a *“Certificación de Aprobación de Vigencia a favor de CAPCYSA, de R.L, para comercializar Productos para la alimentación Animal y Veterinarios, formular y distribuir productos para alimentación animal, y que el mismo haya*

“*sido tramitado el año 2023 ó el año 2024*” [SIC], fue presentado de manera errónea en esta Oficina y en el formulario de solicitud de información pública; habida cuenta, lo solicitado no constituye una solicitud de acceso a la información pública sino la manifestación del derecho de petición, por tanto tal como lo indica, solicita certificación de aprobación vigente a favor de CAPCYSA de R.L para comercializar productos para la alimentación animal y veterinarios, formular y distribuir productos para alimentación animal, tramitado en el año 2023 o 2024; es decir solicita la resolución de un procedimiento administrativo en curso iniciado a solicitud de un particular en la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de Uso Agropecuario.

En consecuencia, la dependencia competente para diligenciar lo requerido detallado en los romanos IV y V del presente proveído es la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de Uso Agropecuario; por lo que a través del presente se remitirá la mencionada solicitud junto con la documentación que le acompaña en original, erróneamente presentada ante esta Oficina. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objetivo que la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de Uso Agropecuario le dé el diligenciamiento y trámite que corresponda.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR NO COMPETENTE** a la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud pretendida;
- b) **REMITIR** a la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de Uso Agropecuario de esta Secretaría de estado, lo requerido por el solicitante junto con la documentación que le acompaña, en razón a que se trata de una petición que no constituye una solicitud de acceso a la información pública, tal como se motivó en los romanos **IV**, **V** y **VI** de la presente resolución, para que sea esa Oficina la encargada de dar el diligenciamiento y trámite que considere pertinente;
- c) **COMUNICAR** al señor _____ sobre la remisión realizada a la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de Uso Agropecuario;

- d) **NOTIFICAR** la presente a la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de Uso Agropecuario de este Ministerio.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López

Oficial de Información Ad honorem

HCL/LJB